



## **ASUNTO: PUNTUACIÓN DE LAS FORMULAS DE PONDERACIÓN. CRITERIO PRECIO.**

### **I.- INTRODUCCIÓN**

El pasado 3 de marzo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, emitía el Informe 6/2014, respecto a si es o no conforme a las reglas y principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establecer un criterio de asignación proporcional en el criterio precio, que no reparta todos los puntos previstos a la oferta de menor precio.

### **II.- CUESTION A DEBATE**

Se trata de la fórmula “proporcional corregida”, que genera, entre otras, la controversia de no ser conforme al principio de economía en la gestión de los fondos públicos.

Esta fórmula, asigna cero puntos a la oferta a tipo de licitación; y el total de puntos previsto para la oferta más baja, sólo cuando esa oferta más baja, respecto a la oferta a tipo de licitación alcance un umbral predeterminado. Si no se llega al umbral no obtiene la máxima puntuación.

Con carácter general, la finalidad de los criterios de adjudicación es determinar qué oferta satisface mejor las necesidades de la entidad adjudicadora, que además elige los criterios de adjudicación que aplica.

Cada criterio tiene asignado un máximo de ponderación, y tras la ponderación, se concreta el peso relativo que en la valoración global de la oferta, se asigna a cada uno de los criterios de adjudicación fijados.

El objetivo del sistema de ponderación y su puntuación, es preservar la nota de la mejor relación calidad-precio. Lo que significa que la oferta de precio más baja no siempre resulta ni la mejor ni la más eficiente.

### **III.- EL CRITERIO PRECIO**

El criterio precio es habitual en todas las licitaciones, al ser consustancial al propio concepto de oferta económicamente mas ventajosa. Y por ello, debe aplicarse con un sistema proporcional lineal puro.



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0437/2014

Por ejemplo, si la máxima puntuación por este criterio no se otorga a la oferta de precio más baja, sino a la que su precio se aproxima más a la media aritmética de las ofertas presentadas, se está desaprovechando la oportunidad de conseguir ofertas más agresivas, y se fomenta el riesgo de alineamiento de las ofertas por encima del precio competitivo.

La fórmula “proporcional corregida”, como regla general, pretende agotar toda la puntuación del criterio precio, excepto en las bajas poco significativas en el conjunto del contrato, donde la pendiente de asignación de puntos pasa a ser desproporcionada.

#### IV. CONCLUSIONES

En el criterio precio, deben utilizarse sistemas proporcionales puros, para la asignación de su puntuación, sin que sea necesario aplicar la máxima puntuación, en los supuestos en que las bajas ofertadas por los licitadores sean inferiores al umbral previamente fijado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, por debajo del cual, se entiende que las ofertas no suponen una mejora económica significativa.

La finalidad de la fórmula “proporcional corregida”, es evitar una inadecuada ponderación del criterio precio que pueda contaminar los criterios técnicos, y alterar de hecho que la oferta adjudicataria sea la económicamente más ventajosa.

Por todo ello, y dado que cumple con los requisitos legales requeridos, resulta la referida fórmula conforme a Derecho.